



MUNICIPIO DE QUILMES

**BOLETÍN OFICIAL
MUNICIPAL N° 88**

**CONTIENE ORDENANZAS
Y DECRETOS MUNICIPALES**

11243 / 11263 / 11264 / 11265 / 11266 / 11267 / 11268 / 11269 /
11270 y DTO. 5607/09

Información Legislativa

Publicado el 30 de noviembre de 2009

QUILMES, 27 de Octubre de 2009.-

**AL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
DON FRANCISCO V. GUTIERREZ
S/D**

De mi mayor consideración:
Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los efectos de comunicarle que en la Sesión Ordinaria realizada el día 27 de Octubre del año en curso se ha sancionado la Ordenanza que a continuación se transcribe:

VISTO El Expte. N° 2-19854-HCD-09. Presentado por los Concejales: DIEGO IGLESIAS, KARINA GARCIA, ROBERTO GAUDIO, SALVADOR CAPUTO. Ref.: Designar Jose I. Rucci a la bajada de la Autopista en Bernal, y;

CONSIDERANDO Que es función ineludible del estado mantener vivo el recuerdo de aquellos hombres que brindaron su vida en pos de una causa justa. Que la figura de José Ignacio Rucci es una de ellas. Que la causa que abrazó José Ignacio Rucci es la causa más justa que puede abrazar un hombre, defender permanentemente los derechos de los trabajadores, que es la forma más sublime de defender a la Patria y a la familia.

Que José Ignacio Rucci fue Secretario General de la CGT, y desde su puesto de lucha procuró la unión del Movimiento Obrero Organizado y mantuvo incólume la lealtad al máximo líder de los trabajadores argentinos, el Tte. General Juan Domingo Perón.

Que José Ignacio Rucci, cayó abatido bajo las balas idiotas y útiles de un grupo de infiltrados que creyeron tener más derecho que aquellos que durante más de veinte años se mantenían en la lucha.

Que esos idiotas útiles, tal cual los calificó el General Perón, permanecen impunes sin que el accionar de la justicia los pueda alcanzar hasta el día de la fecha.

Que la Justicia debe procurar por todos los medios esclarecer este magnicidio, caiga quien caiga y cueste lo que cueste, para salud de la democracia, y de la Patria.

Que los hombres grandes, que sirven a causas justas y nobles no mueren, ingresan a la inmortalidad ya que viven eternamente en el corazón del pueblo al que sirven.

Que este es el caso de José Ignacio Rucci que vive en el corazón del pueblo y de aquellos que orgullosamente decimos que somos, antes que nada: Argentinos y Peronistas.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
sanciona:

ORDENANZA N° 11243/09

ARTICULO 1: DESIGNASE con el nombre de José Ignacio Rucci a la Bajada, sita en la ciudad de Bernal, de la Autopista Buenos Aires - La Plata.

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y ARCHIVESE.

QUILMES, 27 de Octubre de 2009.-

Con tal motivo, me es grato saludar a Ud. con la consideración más distinguida.

Fdo. Dn. GUSTAVO FILARETI
Presidente del H.C.D.
Dn. OMAR MAJO
Secretario Legislativo del H.C.D.

Habiendo transcurrido el plazo de ley establecido por el art. 108, Inc.2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y no habiendo merecido la Ordenanza sancionada bajo el N° 11243/09 ni Promulgación ni Veto por parte del Departamento Ejecutivo, la presente norma pasa a tener vigencia como promulgación ficta a partir del 17/11/2009.

QUILMES, 13 de noviembre de 2009.-

VISTO que el Honorable Concejo Deliberante, en actuaciones tramitadas bajo el N° de Expediente HCD-O-2-20261-09 ha sancionado la Ordenanza N° 11263/09, en la Sesión Ordinaria del día 27 de Octubre de 2009, que dice:

ORDENANZA N° 11263/09

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
Sanciona:

ARTICULO 1°: Prohíbese estacionar en la calle Saavedra entre las calles San Martín e Hipólito Yrigoyen en ambas manos.

ARTICULO 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a señalar dicha zona con la normativa presente.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y ARCHIVESE.-

Fdo. Dn. GUSTAVO FILARETI
Presidente del H.C.D.
Dn. OMAR MAJO
Secretario Legislativo del H.C.D..

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

ARTICULO 1°: PROMULGASE la Ordenanza N° 11263/09, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en la Sesión Ordinaria del día 27 de Octubre de 2009.-

ARTICULO 2°: DESE al Registro General, Publíquese y ARCHIVESE.-

Dr. Walter Di Giuseppe
Secretario Legal y Técnico

Francisco V. Gutierrez
Intendente

Dto. N° 5435/09

QUILMES, 13 de noviembre de 2009.-

VISTO que el Honorable Concejo Deliberante, en actuaciones tramitadas bajo el N° de Expediente HCD-O-2-20198-09 ha sancionado la Ordenanza N° 11264/09, en la Sesión Ordinaria del día 27 de Octubre de 2009, que dice:

VISTO El EXPTE. N° 2-20198-HCD-09. Presentado por los Concejales J. MIGLIACCIO y L. DUBROCA. Ref: Crear Comisión Municipal de Lucha contra el Dengue.

ORDENANZA N° 11264/09

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, sanciona:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN la presente Ordenanza tiene por objeto promover la participación activa de la población a efecto de prevenir la aparición autóctona de la enfermedad y controlar dentro del área municipal de QUILMES y en particular en las zonas más vulnerables, los criaderos del mosquito "Aedes aegypti", transmisor de la enfermedad del Dengue, sea éste del llamado Dengue Clásico o del conocido como Dengue Hemorrágico.-

ARTÍCULO 2°: GLOSARIO los términos usados para los efectos de la presente ordenanza, se entenderán en el siguiente sentido:

TEMEFOS: Componente químico utilizado para eliminar las larvas de mosquitos. (Abate, nombre genérico)

AEDES AEGYPTI: Insecto del género stegomyia, es el vector de las enfermedades del dengue y fiebre amarilla

ASPERSION: Sistema de riego por medio del cual el líquido cae como una lluvia fina sobre una superficie.

CRIADERO: Toda ubicación en la cual, -incluyendo recipientes de agua estancada-, existan huevos y/o larvas del mosquito Aedes Aegypti, transmisor de la enfermedad del Dengue.

DESECHOS: Material o sustancia residual, desperdicio, sobra, restos.

EPIDEMIA: Elevación en el número de casos de una enfermedad dada que sobrepasa el límite esperado en un determinado tiempo y lugar.

CHATARRA: Desperdicio o residuo metálico.

INSECTICIDA: Sustancia química que elimina insectos.

LARVICIDA: Sustancia química o biológica utilizada para eliminar larvas del mosquito Aedes Aegypti.

OVICIDA: Sustancia utilizada para eliminar los huevos del mosquito Aedes Aegypti.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN: Acciones dirigidas a disminuir la probabilidad de ocurrencia o apareamiento de un hecho o fenómeno determinado cuyos efectos provoquen un impacto en la salud de la población.

MEDIDAS DE CONTROL: Acciones dirigidas a detener los efectos negativos o a disminuir y neutralizar los riesgos que condicionen el apareamiento de un hecho o fenómeno perjudicial a la salud de la población.

MOSQUITO: Nombre común de diversas especies de insectos dípteros, de abdomen alargado, patas largas y frágiles, cuya hembra pica la piel del humano y de los animales para alimentarse con su sangre.

RECIPIENTE: Objeto cóncavo de diversas formas y tamaños que puede contener algo.

RECIPIENTE SEGURO: Todo aquel que haya recibido tratamiento antivectorial o que por su diseño imposibilita el desarrollo de las formas acuáticas del vector.

REPELENTE: Toda sustancia que se aplica sobre la piel, ropa u otros, sitios que produce repulsión y evita que el insecto se pose y ataque a las personas.

SANEAMIENTO AMBIENTAL: Son todas las acciones que tienen como propósito proteger o transformar el medio ambiente para disminuir los riesgos de origen y transmisión de enfermedades.

VECTOR: Agente transmisor de gérmenes patógenos a un huésped.

CAPITULO II MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 3°: CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA el Municipio con la colaboración de los diversos medios de comunicación social, la actividad privada, los centros educativos

públicos y privados, las universidades radicadas en el área, instituciones gubernamentales, iglesias de toda denominación y organizaciones no gubernamentales, lanzará un programa permanente de lucha antivectorial mediante la educación y capacitación de la comunidad, con el objeto de prevenir y combatir los criaderos de mosquitos, de conformidad a los avances científicos internacionales y a la normativa de carácter nacional.

ARTÍCULO 4: ÁMBITO DE PROPIEDAD PRIVADA

todo propietario, arrendatario, tenedor o poseedor con o sin otro derecho real sobre un inmueble ubicado en el ámbito territorial del municipio, deberá proceder a cumplir de inmediato con las siguientes disposiciones:

1.- Controlar o eliminar todos los recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededores de la vivienda, en los que pudiera almacenarse agua sin ninguna utilidad tales como: agujeros de construcciones inconclusas o deterioradas, baches, cubiertas inservibles, envases vacíos, floreros, baldes, barriles destapados, piletas y todo potencial criadero de mosquito.

2.- Mantener debidamente seguros o protegidos todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico: barriles, tanques y otros similares para la captación de agua de consumo.

3.- Deponer los desechos sólidos en bolsas plásticas debidamente cerradas para su posterior depósito en el contenedor autorizado o a disposición del vehículo recolector el día y hora prefijada.

4.- Proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble; así como a la limpieza de los canales de techo, cunetas y canales de desagüe.-

ARTÍCULO 5º: ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

las mismas obligaciones mencionadas en el artículo que antecede tendrán los propietarios, arrendatarios, tenedores o poseedores con o sin otro derecho real, de establecimientos educativos, hoteles, restaurantes, oficinas, teatros, cines, clubes de todo tipo, reparticiones militares, centros industriales, comerciales, centros de salud, residencias para adultos mayores, hospitales, mercados, talleres, fábricas, ferias, cementerios, viveros, terminales de transporte urbano y cualquier otro lugar de características similares y que concentren al público.

ARTÍCULO 6º: Las plantas de tratamiento de aguas residuales deberán operar continuamente, en caso contrario sus instalaciones deberán ser adecuadamente tratadas por su propietario a efecto de evitar que se conviertan en lugares de riesgo sanitario por la existencia

de criaderos de mosquitos u otros vectores.

ARTÍCULO 7º: INMUEBLES Y/O VIVIENDAS VACÍAS O DESHABITADAS

los inmuebles donde no se encuentre persona responsable que permita el ingreso de los inspectores municipales para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores, serán declarados "Lugares de Riesgo Sanitario" y serán susceptibles de un apercibimiento por parte de la autoridad de aplicación. El propietario, arrendatario, tenedor o poseedor con o sin otro derecho real de tales lugares, será notificado fehacientemente de la resolución mediante "Cédula de Notificación" la cual será adherida en el ingreso del inmueble, poniendo en conocimiento que serán visitados nuevamente dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas.

Si en la fecha señalada para la segunda inspección, tampoco se encontrare a persona alguna que permita el ingreso al lugar, se procederá a la imposición de una multa de conformidad con lo dispuesto por la Ley 8751.-

ARTÍCULO 8º: PREDIOS O BALDÍOS SIN CONSTRUIR

a partir de la vigencia de la presente ordenanza, toda persona física o jurídica propietaria, arrendataria, tenedora o poseedora con o sin otro derecho real sobre un predio baldío o sin construir, deberá proceder a cortar la hierba o maleza, a limpiarlo de desechos sólidos y retirar todo recipiente que pueda contener agua, evitando así constituirse en lugar de riesgo sanitario. Si el recipiente ubicado en el predio contuviere agua destinada al uso doméstico, ésta deberá permanecer en condiciones seguras.

Deberá asimismo cercar adecuadamente el predio para que no sea utilizado como basurero o asentamiento.-

ARTÍCULO 9º: CUBIERTAS INSERVIBLES O EN DESUSO

toda cubierta de vehículo que no se encuentre rodando deberá ser mantenida bajo techo, seca o en condiciones seguras. El transporte y almacenamiento de las mismas deberá efectuarse igualmente en condiciones de seguridad durante todo el recorrido y en particular en su lugar de destino.

Se prohíbe abandonar cubiertas en el espacio público, así como lanzarlas a barrancos, ríos y arroyos, canales o cualquier otro espejo de agua del municipio. Aquellas que sean utilizadas para fines distintos al rodamiento en vehículos, como muros de contención, soporte de techos, jardines, juegos de niños, y otros usos similares, deberán ser debidamente transformadas a efecto de evitar que constituyan depósitos de agua y por ello, en potenciales criaderos de mosquitos.

Aquellas actividades dedicadas a la reparación y/o venta de cubiertas usadas o nuevas, tendrán particular responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones

mencionadas en el presente artículo.-

ARTÍCULO 10°: CHATARRA EN INTEMPERIE

se prohíbe a toda persona física o jurídica mantener a la intemperie, ya sea en espacio público o privado, vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso, mobiliario inservible, tanques metálicos, electrodomésticos en desuso, así como cualquier otro desecho urbano de gran tamaño que pueda servir de criadero del mosquito.

Si tales desechos se encontraran en **espacio público**, el municipio procederá a retirarlos mediante grúa u otro transporte adecuado para tal efecto.

En caso de que la chatarra se encontrare en **espacio privado**, deberá mantenerse seca y bajo cubierta, evitando así convertirse en un potencial criadero de mosquitos. Si por sus dimensiones o por la cantidad acumulada resultare imposible tenerla bajo techo, deberá ser fumigada en forma periódica y debidamente cubierta por su propietario, evitando la acumulación de agua que pueda permitir la existencia de vectores.

Las empresas o negocios particulares dedicados a la compra/venta de chatarra y/o venta de repuestos usados, tendrán las mismas obligaciones mencionadas en el presente artículo.

En caso de que la chatarra se encontrare dentro de los límites geográfico del Municipio, en predios estatales bajo jurisdicción directa de los gobiernos provincial o nacional, el Municipio deberá realizar las tramitaciones pertinentes que garanticen las medidas de prevención de desarrollo de criaderos de *Aedes aegypti*.-

ARTÍCULO 11°: TRANSPORTE DE CARGA, DE PASAJEROS Y TALLERES MECÁNICOS

toda persona física o jurídica dedicada a la industria del transporte de carga, deberá garantizar que tanto sus unidades como la carga misma se encuentren libres de agentes transmisores de la enfermedad; al igual que los lugares utilizados como talleres de reparación de los vehículos, terminales o espacios de afectados al estacionamiento.

Las mismas obligaciones tendrán quienes se dediquen al transporte de pasajeros, que posean vehículos, talleres, terminales y lugares afectados al estacionamiento.

ARTÍCULO 12°: ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL

el municipio llevará a cabo la ejecución de programas permanentes de limpieza de plazas, plazoletas, parques, zonas verdes; así como cualquier otro tipo de espacio de uso público como calles, aceras y pasajes. Es de su competencia igualmente, el lanzamiento de programas para la prevención y eliminación de criaderos de vectores en canales, riachos, costas, arroyos y ríos del municipio, procurando obtener la participación activa de la ciudadanía.

CAPITULO III PARTICIPACION CIUDADANA

ARTÍCULO 13°: DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

el Municipio, a través de sus diversas dependencias, así como los diferentes actores sociales, deberá realizar las medidas tendientes para concientizar a todos los vecinos, a efectos de lograr que los mismos participen activamente, tanto en la planificación y ejecución de las acciones antivectoriales, como en la fase de evaluación de todo el proceso.-

ARTÍCULO 14°: INGRESO DEL PERSONAL SANITARIO

todo propietario, arrendatario, tenedor o poseedor con o sin otro derecho real de una vivienda o unidad habitacional o establecimiento privado de uso público dentro del municipio, deberá permitir el ingreso de los Agentes Municipales debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar a efecto de identificar, tratar y/o destruir criaderos o potenciales criaderos de mosquitos, igual responsabilidad tendrá el funcionario a cuyo cargo se encontrase una repartición estatal.

En casos necesarios, el personal sanitario se hará acompañar de la fuerza pública, a efectos de garantizar el debido cumplimiento de esta disposición. Las personas que infrinjan lo dispuesto en el presente artículo se harán acreedores de las sanciones establecidas en la Ley 8751.-

ARTÍCULO 15°: COOPERACIÓN CIUDADANA

se deberá promover entre todos los miembros de la comunidad y particularmente que los jóvenes, se incorporen activamente a las tareas de saneamiento ambiental de su entorno, distribución de material educativo, talleres de capacitación y en especial, en las tareas de vigilancia y control permanente tendiente a ubicar y destruir los criaderos del mosquito.

Asimismo, durante la ejecución de las tareas de fumigación residual, tanto la población como los funcionarios públicos deberán cumplir las orientaciones del personal sanitario tales como: todas las casas habitación de la zona, departamentos, sótanos, altillos, bodegas y cualquier otro lugar análogo a una vivienda, establecimiento de servicio público o inmueble construido, deberá ser abierto en el sentido de recibir el insecticida en su interior e inmediatamente después, cerrar nuevamente puertas y ventanas con el objeto de asegurar su efectividad. Se excluye de esta disposición aquellas personas que por su condición médica no puede salir del lugar.

ARTÍCULO 16°: ASOCIACIONES COMUNALES Y OTRAS

las Asociaciones Comunales legalmente constituidas, así como todas aquellas Organizaciones No-Gubernamentales relacionadas con la salud

pública, las asociaciones de interés social, clubes sociales y deportivos y cualquier otra organización de interés público, estén o no legalmente constituidas, serán invitadas para participar y colaborar en la implementación y ejecución de los planes y programas de participación ciudadana diseñados por la municipalidad con el objeto de prevenir y evitar los determinantes y el impacto de la enfermedad.

CAPITULO IV

ARTÍCULO 17º: OBLIGACIONES DE LOS VECINOS

constituyen obligaciones de los vecinos del municipio de Quilmes en materia de salud pública municipal, las siguientes:

- a) Destruir los criaderos de vectores con medidas de saneamiento ambiental, en el ámbito de su propiedad;
- b) Prevenir su existencia mediante el manejo adecuado de los desechos;
- c) Permitir el ingreso de Agentes Municipales y personal de apoyo municipal;
- d) Limpiar y cercar los predios baldíos, patios y espacios similares, de su propiedad;
- e) Mantener en condiciones seguras la chatarra y las cubiertas inservibles o en desuso. En el caso de existir criaderos de mosquitos, la prueba de la infracción cometida será el Acta de Inspección confeccionada por el funcionario competente, como así también por los Delegados Municipales de las respectivas Delegaciones.

ARTÍCULO 18º: DENUNCIA CIUDADANA la prevención de la enfermedad del Dengue a través de un manejo adecuado de los desechos sólidos y la eliminación de los criaderos y potenciales criaderos del mosquito, es una responsabilidad social de todos y cada uno de los vecinos del municipio.

De conformidad con lo anterior, todo vecino tiene el derecho y la obligación, de denunciar ante las autoridades competentes, a sus pares que incumplieren las obligaciones expresadas en el artículo precedente. El denunciante no será parte en el procedimiento administrativo que surja de la presente Ordenanza.

CAPITULO V COMISIÓN MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA EL DENGUE

ARTÍCULO 19º: CRÉASE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA EL DENGUE

a los efectos de cumplimentar y coordinar las disposiciones del presente ordenamiento jurídico, se conforma la Comisión Municipal de Lucha contra el Dengue, la que estará conformada por el Sr. Intendente Municipal, el Sr. Secretario de Salud, el Sr. Secretario de Medio Ambiente, Higiene Urbana y Turismo, el Sr. Secretario

de Gobierno y un (1) representante del Honorable Concejo Deliberante.

Con el objeto de fortalecer los mecanismos de vigilancia y control epidemiológico, la Comisión Municipal de Lucha contra el Dengue; en estrecha coordinación con el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, el Ministerio de Salud de Nación, los Ministerios de Educación de la provincia y de la Nación y con la decidida colaboración de la empresa AYSA, deberá diseñar e implementar los mecanismos necesarios para la ejecución de los programas permanentes y sistemáticos de prevención y combate de vectores en el distrito, evitando con ello la proliferación de la enfermedad y su transformación en epidemia.

ARTÍCULO 20º: CARÁCTER ESPECIAL DE LA PRESENTE ORDENANZA la presente Ordenanza es de carácter especial por consiguiente, sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra norma que la contrarie.

ARTICULO 21º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y ARCHIVESE.-

Fdo. Dn. GUSTAVO FILARETI
Presidente del H.C.D.
Dn. OMAR MAJO
Secretario Legislativo del H.C.D.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

ARTICULO 1º: PROMULGASE la Ordenanza N° 11264/09, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en la Sesión Ordinaria del día 27 de Octubre de 2009.-

ARTICULO 2º: DESE al Registro General, Publíquese y ARCHIVESE.-

Dr. Walter Di Giuseppe
Secretario Legal y Técnico

Francisco V. Gutierrez
Intendente

Dfo. N° 5436/09

QUILMES, 13 de noviembre de 2009.-

VISTO que el Honorable Concejo Deliberante, en actuaciones tramitadas bajo el N° de Expediente HCD-O-2-20254-09 ha sancionado la Ordenanza

Nº 11265/09, en la Sesión Ordinaria del día 27 de Octubre de 2009, que dice:

ORDENANZA Nº 11265/09

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, sanciona:

ARTICULO 1º: CRÉASE el Consejo Asesor Municipal de Adultos Mayores.-

ARTICULO 2º: Serán funciones del Consejo Asesor Municipal de Adultos Mayores:

a) Proponer las políticas del sector que tiendan a garantizar los derechos expresados en la Constitución Nacional, y las vigencias de todas las Convenciones, Pactos y Declaraciones Internacionales en referencia al sector

b) Formular las estrategias necesarias en función de las políticas propuestas.

c) Fomentar las acciones pertinentes a tal fin.

e) Contribuir al fortalecimiento de vínculos entre Nación, Provincia y Municipio.

f) Emitir opinión respecto de la Partida Presupuestaria destinada al sector.

ARTICULO 3º: El Consejo Asesor Municipal de Adultos Mayores se conformará con:

1- Representante del Ejecutivo afín al área.

1- Representante de la UNQUI afín al área.

1- Representante de Entidad de 2º grado reconocido.

1- Representante de Colectividades Extranjeras.

1- Representante de Pueblos Originarios. 1- Representante de Centro de Jubilados reconocidos por zona (S.F. Solano-Ezpeleta- Bernal 2- Don Bosco-Quilmes 2) Serán miembros ad honorem.

ARTICULO 4º: Serán convocados a participar los distintos sectores enunciados en el Artículo Nº 3 por el representante del Poder Ejecutivo en el plazo no mayor a los 30 días de sancionada la presente Ordenanza.-

ARTICULO 5º: El Consejo Asesor Municipal de Adultos Mayores reglamentará su propia dinámica de funcionamiento en un plazo no mayor a los 60 días de sancionada la presente Ordenanza.-

ARTICULO 6º: DEROGASE, toda norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 7º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y ARCHIVESE.-

Fdo. Dn. GUSTAVO FILARETI

Presidente del H.C.D.

Dn. OMAR MAJO

Secretario Legislativo del H.C.D.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

ARTICULO 1º: PROMULGASE la Ordenanza Nº 11265/09, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en la Sesión Ordinaria del día 27 de Octubre de 2009.-

ARTICULO 2º: DESE al Registro General, Publíquese y ARCHIVESE.-

Dr. Walter Di Giuseppe

Secretario Legal y Técnico

Francisco V. Gutierrez

Intendente

Dto. Nº 5437/09

QUILMES, 13 de noviembre de 2009.-

VISTO que el Honorable Concejo Deliberante, en actuaciones tramitadas bajo el Nº de Expediente HCD-S-2-20228-09 ha sancionado la Ordenanza Nº 11266/09, en la Sesión Ordinaria del día 27 de Octubre de 2009, que dice:

ORDENANZA Nº 11266/09

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, sanciona:

ARTICULO 1º: DECLARASE de Interés Municipal los encuentros "Pasado y Presente de Nuestros Barrios", que se llevarán a cabo en los Barrios de La Paz, La Florida y San Francisco Solano, los días 24 y 31 de octubre y 7, 14 y 28 de noviembre del corriente año.

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y ARCHIVESE.-

Fdo. Dn. GUSTAVO FILARETI

Presidente del H.C.D.

Dn. OMAR MAJO

Secretario Legislativo del H.C.D.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTICULO 1°: PROMULGASE la Ordenanza N° 11266/09, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en la Sesión Ordinaria del día 27 de Octubre de 2009.-

ARTICULO 2°: DESE al Registro General, Publíquese y ARCHIVESE.-

Dr. Walter Di Giuseppe
Secretario Legal y Técnico

Francisco V. Gutierrez
Intendente

Dto. N° 5438/09

QUILMES, 13 de noviembre de 2009.-

VISTO que el Honorable Concejo Deliberante, en actuaciones tramitadas bajo el N° de Expediente HCD-O-2-20259-09 ha sancionado la Ordenanza N° 11267/09, en la Sesión Ordinaria del día 27 de Octubre de 2009, que dice:

VISTO el Expte. N° 2-20259-HCD-09. Presentado por el Concejal: OSCAR ANTÓN. Ref.: El festejo del Cincuentenario de la Escuela de Educación Primaria N° 67 "Stella Maris", ubicada en la calle Emilio Zola y calle Padre Bruzzone de Ezpeleta, a realizarse el 13 de Noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO: Que el mencionado festejo es de gran importancia para los alumnos y vecinos del lugar, Que es menester del Municipio colaborar con este evento,

ORDENANZA N° 11267/09

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
Sanciona:

ARTICULO 1°: DECLARASE de Interés Municipal el festejo del cincuentenario de la Escuela de Educación Primaria N° 67 "Stella Maris", ubicada en la calle Emilio Zola y calle Padre Bruzzone de Ezpeleta a realizarse el día 13 de Noviembre de 2009.-

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y ARCHIVESE.-

Fdo. Dn. GUSTAVO FILARETI
Presidente del H.C.D.
Dn. OMAR MAJO
Secretario Legislativo del H.C.D.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTICULO 1°: PROMULGASE la Ordenanza N° 11267/09, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en la Sesión Ordinaria del día 27 de Octubre de 2009.-

ARTICULO 2°: DESE al Registro General, Publíquese y ARCHIVESE.-

Dr. Walter Di Giuseppe
Secretario Legal y Técnico

Francisco V. Gutierrez
Intendente

Dto. N° 5439/09

QUILMES, 10 de noviembre de 2009.-

VISTO que el Honorable Concejo Deliberante, en actuaciones tramitadas bajo el N° de Expediente HCD-O-2-19078-08 ha sancionado la Ordenanza N° 11268/09, en la Sesión Extraordinaria del día 28 de Octubre de 2009, que dice:

VISTO el Expte. N° 2-19078-HCD-08. Presentado por los Concejales: GUSTAVO FILARETI, CORA OTAMENDI, ALBERTO DE FAZIO. Ref.: Los "Juegos Paralímpicos Beijing 2008", que se desarrollaron en la República China, y;

CONSIDERANDO que en dichos Juegos nuestro Distrito tuvo el Honor de ser representado por un eximio Atleta, el Doctor Sebastián Baldassarri.

Que el mencionado ha logrado en estos Juegos para nuestra Nación la Medalla de Plata en el lanzamiento de disco, alcanzando la distancia de 40,43 metros.

Que no es el único logro alcanzado por este quilmeño nacido el 30 de Diciembre de 1976, quien también obtuvo el cuarto lugar en lanzamiento de bala en los Juegos paralímpicos de Atenas 2004. Además de la medalla de oro en lanzamiento de bala y de plata en lanzamiento de disco en los parapanamericanos de Río de Janeiro 2007 y conquistó la medalla de plata en

lanzamiento de bala en el Mundial de Atletismo para Ciegos 2006, y de bronce en el mismo certamen en el año 2007. Además de haber logrado el título de Campeón Nacional de lanzamiento de bala varias veces consecutivas.

Que en Julio de 1998 fue al Primer Mundial para Ciegos en España donde alcanzó la novena posición, mejorando la misma al año siguiente en los Panamericanos de México donde llegó al tercer escalón del podio.

Que además de ser un Atleta brillante a pesar de su ceguera consecuencia de un accidente de tránsito que sufrió el 25 de Diciembre de 1989 en la Ruta N° 11, se recibió a los 25 años de edad como abogado.

Que todo lo conseguido por el mencionado Atleta ha sido a base de esfuerzo y dedicación, alternando sus entrenamientos en el CENARD, con sus estudios universitarios los cuales se llevaron a cabo, por el término de dos años, en la Universidad Católica Argentina y los seis últimos años de su carrera en la Universidad de La Plata.

Que es un gran mérito para un hombre, a la corta edad de 31 años, haber alcanzado todo los logros que hasta aquí ha conseguido a pesar de todos los obstáculos que el destino puso en su camino.

Que es un gran honor y un orgullo contar en nuestro Municipio con un vecino como Sebastián Baldassarri, modelo de lucha, convicción y perseverancia.

Que es indispensable que nuestra Sociedad y sobre todo nuestros jóvenes tomen ejemplo de personas como Sebastián Baldassarri, para que nuestro futuro y el de nuestros hijos sean mejores, teniendo en cuenta que para lograrlo es necesario hacer conocer este tipo de personalidades, sus capacidades y sus logros.

Que es obligación del Municipio de Quilmes y de este Honorable Concejo Deliberante apoyar este tipo de acciones que enriquecen nuestra Cultura, reconociendo a quienes hacen posible sentirnos cada día con más fuerza y esperanza en la búsqueda del camino que nos lleve hacia una sociedad mejor.

ORDENANZA N° 11268/09

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
Sanciona:

ARTICULO 1°: DESIGNASE al Doctor Sebastián Baldassarri con el título de **CIUDADANO ILUSTRE** del Distrito de Quilmes, en reconocimiento a sus méritos destacando los logros alcanzados.-

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y ARCHIVESE.-

Fdo. Dn. GUSTAVO FILARETI
Presidente del H.C.D.
Dn. OMAR MAJO
Secretario Legislativo del H.C.D.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL **DECRETA:**

ARTICULO 1°: PROMULGASE la Ordenanza N° 11268/09, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en la Sesión Extraordinaria del día 28 de Octubre de 2009.-

ARTICULO 2°: DESE al Registro General, Publíquese y ARCHIVESE.-

Dr. Walter Di Giuseppe
Secretario Legal y Técnico

Francisco V. Gutierrez
Intendente

Dto. N° 5351/09

QUILMES, 10 de noviembre de 2009.-

VISTO que el Honorable Concejo Deliberante, en actuaciones tramitadas bajo el N° de Expediente HCD-O-2-20015-09 ha sancionado la Ordenanza N° 11269/09, en la Sesión Extraordinaria del día 28 de Octubre de 2009, que dice:

VISTO el Expte. N° 2-20015-HCD-09. Presentado por los Concejales: MARIO SAHAGUN, RAQUEL VALLEJOS. Ref.: La trayectoria artística, ininterrumpida desde la década del 60, de **Wilfrido Aníbal Quiroga**, mas conocido como **"Willy Quiroga"** vecino de nuestra Ciudad, y;

CONSIDERANDO Que "Willy" Quiroga nació en la Ciudad de Río IV, Provincia de Córdoba el 17 de Mayo de 1940, pero ya en el año 1942 su familia se había trasladado a la Ciudad de Buenos Aires, sentando su residencia en el Barrio de Barracas, en Capital Federal.

Que en el año 63 se muda con su madre a Berazategui y es allí donde finalmente conoce a los que serían sus compañeros de un camino increíble... La música y "Vox Dei". En el año 1974 se radica definitivamente en la Ciudad de Quilmes junto a su mujer y su hijo Simón,

donde reside actualmente.

Que Quiroga es miembro fundador del grupo "Vox Dei", junto a Rubén Basoalto, Ricardo Soule y Juan Carlos Godoy.

Que el mítico y legendario grupo de Rock nació en el año 1967 en la Ciudad de Quilmes, y allí comenzó una historia que los convertiría en uno de los cuatro grupos pioneros de la música popular argentina, junto a 'Los Gatos', "Manal" y "Almendra".

Que su primer álbum titulado "Caliente", consiguió la aprobación masiva del público y sus canciones son hoy parte del folklore del rock nacional ya que se convirtieron en clásicos tales como: **"Presente"**, **"Canción para una mujer que no está"**, siendo de la autoría de Willy, **"Compulsión"**, **"Azúcar amargo"**, **"Es una nube, no hay duda"**, y muchos más.

Que Quiroga es 'coautor' junto a Ricardo Soule y Juan Carlos Godoy, de la obra conceptual más importante del movimiento de rock nacional, y probablemente del mundo, ya que no hay constancia de otra obra de igual naturaleza a nivel mundial: **"La Biblia según Vox Dei"**, un clásico que ha sido recreado en distintos escenarios entre los que se cuentan: La Catedral de Buenos Aires, Catedral de la Ciudad de La Plata, el altar mayor de la Catedral de Avellaneda, y la Catedral de San Carlos de Bariloche, por dos años consecutivos.

Que esta obra ha sido puesta en escena, además de la formación original de trío y cuarteto de rock, con coros y orquestas de cuerdas.

Que **"Willy" Quiroga** es autor y compositor y socio reconocido por **"SADAIC"** (Sociedad Argentina de Autores y Compositores), por sus numerosas obras compuestas, muchas de las cuáles han sido y siguen siendo clásicos que sus seguidores disfrutaban en cada recital del grupo, que **en 2009 celebró sus 42 años ininterrumpidos con la música... Toda una vida.**

Que también junto a sus colegas de "Vox Dei" ha llevado su música a Montevideo (Uruguay) y a la Ciudad de Potosí y Santa Cruz de la Sierra (Bolivia).

En la actualidad, **"Vox Dei" tiene en su discografía 18 álbumes que son de catálogo en todas las disquerías del país**, y "Willy" Quiroga ya está abocado a la composición de nuevos temas para un próximo álbum.

Que junto a Rubén Basoalto y Carlos Gardellini, tiene con "Vox Dei" actualmente un ritmo activo de presentaciones en conciertos durante todo el año en localidades ubicadas en puntos tan distantes como Río Grande, o Posadas y en todas las Ciudades de nuestro país.

ORDENANZA N° 11269/09

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, sanciona:

ARTICULO 1°: DESIGNASE al Sr. **Wilfrido Aníbal Quiroga** con el Título de CIUDADANO ILUSTRE del Distrito de Quilmes en Reconocimiento a su actuación como hombre público que enaltece al conjunto de la comunidad del Partido de Quilmes.-

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y ARCHIVESE.-

Fdo. Dn. GUSTAVO FILARETI

Presidente del H.C.D.

Dn. OMAR MAJO

Secretario Legislativo del H.C.D.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

ARTICULO 1°: PROMULGASE la Ordenanza N° 11269/09, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en la Sesión Extraordinaria del día 28 de Octubre de 2009.-

ARTICULO 2°: DESE al Registro General, Publíquese y ARCHIVESE.-

Dr. Walter Di Giuseppe
Secretario Legal y Técnico

Francisco V. Gutierrez
Intendente

Dto. N° 5352/09

QUILMES, 10 de noviembre de 2009.-

VISTO que el Honorable Concejo Deliberante, en actuaciones tramitadas bajo el N° de Expediente HCD-O-2-20084-09 ha sancionado la Ordenanza N° 11270/09, en la Sesión Extraordinaria del día 28 de Octubre de 2009, que dice:

VISTO el Expte. N° 2-20084-HCD-09. Presentado por el Concejal: FERNANDO RIZZI. Ref.: El orgullo de toda la Sociedad Quilmeña que nos genera el reconocimiento a nuestro querido Padre Marcelo D. COLOMBO, ex párroco de la Catedral de la Inmaculada Concepción de Quilmes y reciente Obispo de Orán (Salta) nombrado por el Papa BENEDICTO XVI, el pasado 8 de Mayo de 2009, y;

CONSIDERANDO Que el Padre Marcelo D. Colombo nació en la Ciudad de Buenos Aires el 27 de Marzo

de 1961. Hizo sus estudios primarios y secundarios en el Colegio Salesiano San Francisco de Sales, y luego curso la carrera de Derecho en la Universidad de Buenos Aires donde se recibió de Abogado y procurador en el año 1989.

Que en los primeros años de la Diócesis de Quilmes, junto con Monseñor J. Novak, el Padre Colombo transitó su etapa de formación en el seminario Diocesano María Reina de los Apóstoles al que ingresa en 1982.

Que fue ordenado el 16 de Diciembre de 1988 como Sacerdote en la Catedral de Quilmes de manos de Monseñor Novak.

Que como Sacerdote, se desempeñó también como Vicario Parroquial de la Catedral Quilmeña en 1989, entre 1990 y 1992 fue administrador parroquial de Nuestra Señora de la Paz de Bernal y Director del Centro Vocacional "San Roque González".

Que logró un doctorado en la Universidad Santo Tomás de Aquino en 1995.

Que al regresar al país, fue nombrado Vice-Rector y luego Rector del Seminario Diocesano Quilmeño, como también, estuvo trabajando en numerosas instancias de formación para agentes de pastoral.

Que en el período del Padre Obispo Luis T. Stöckler, colaboró en las áreas de las Vicarias de Evangelización y de educación.

Que el Obispo L. T. Stöckler, le encomienda la misión de Párroco de la Catedral en el año 2004. Que como Quilmeño nos representó prestigiosamente como Juez del Tribunal Interdiocesano Platense, fue asesor del Consejo de Asuntos Jurídicos de la Conferencia Episcopal Argentina y Miembro del Consejo Académico de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Católica Argentina.

Que desde el 8 de Mayo del corriente año, el Papa BENEDICTO XVI lo nombró Obispo de la Diócesis de Nueva Orán, Provincia de Salta, con una población de 300.000 habitantes, que cuentan con 19 Parroquias, 119 Capillas, 34 Sacerdotes, 3 Diáconos, 59 Religiosas y 9 Centros Educativos.

Que con motivo de este acontecimiento histórico para todos los hombres de nuestra querida Ciudad, el Padre Marcelo Daniel Colombo fue ordenado Obispo el sábado 8 de Agosto por la mañana en la Catedral de Quilmes "Inmaculada Concepción", bajo el lema **"Conságralos en la verdad: tu palabra es verdad"** (Jn. 17, 17) que lo guiará en su nuevo Ministerio Pastoral

Que bajo las manos de Monseñor Luis T. Stöckler, Obispo de Quilmes, recibió este orden sagrado; Monseñor Mario Cagnello, Arzobispo de Salta, y Monseñor Jorge Lugones, Obispo de Lomas de Zamora, fueron los co-consagrantes.

ORDENANZA N° 11270/09

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
sanciona:

ARTICULO 1°: DESIGNASE al Padre MARCELO DANIEL COLOMBO, con el Título de CIUDADANO ILUSTRE del Distrito de Quilmes, en reconocimiento a su compromiso con los fieles de la Diócesis del Distrito y con toda la Comunidad Quilmeña. -

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y ARCHIVESE.-

Fdo. Dn. GUSTAVO FILARETI

Presidente del H.C.D.

Dn. OMAR MAJO

Secretario Legislativo del H.C.D.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTICULO 1°: PROMULGASE la Ordenanza N° 11270/09, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en la Sesión Extraordinaria del día 28 de Octubre de 2009.-

ARTICULO 2°: DESE al Registro General, Publíquese y ARCHIVESE.-

Dr. Walter Di Giuseppe
Secretario Legal y Técnico

Francisco V. Gutierrez
Intendente

Dfo. N° 5353/09



**INTENDENCIA MUNICIPAL
DE QUILMES**

Quilmes, 24 NOV 2009

VISTO las actuaciones tramitadas bajo el Expediente N° 4091-19040-D-09; y

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Quilmes, entre muchos otros municipios, suscribieron el "Convenio Marco Subprograma Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios", inscripto básicamente en el "Programa Federal de Construcción de Viviendas", en concreción del Convenio Marco que se celebrara el día 21 de julio de 2004, implementado con el aporte económico del Estado Nacional a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del ya referido Ministerio de Planificación Federal;

Que la iniciativa tiene como objeto el progresivo cumplimiento de los contenidos del Programa de Urbanización de asentamientos precarios localizados en los municipios signatarios del convenio referido, con la consecuente mejora en la calidad de vida de aquellos sectores de la sociedad quilmeña que se encuentran expuestos a mayores niveles de riesgo y vulnerabilidad;

Que en dicho marco el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, por intermedio de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se ha comprometido a otorgar al Municipio un financiamiento no reintegrable para la ejecución de obras de urbanización que incluyen la construcción de cuatro mil viviendas para el Distrito;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la cláusula Quinta del convenio aludido, el Municipio a través de la Dirección General de Vivienda dependiente de la Secretaría de Planeamiento Estratégico, Obras, Servicios Públicos, Tierras y Vivienda, ha elaborado los proyectos correspondientes, los que han sido aprobados por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios;

Que mediante la Ordenanza N° 10055/05 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión Extraordinaria del 22 de febrero de 2005, promulgada por Decreto N° 1062/05 del 9 de marzo de 2005, se ha convalidado el Convenio aludido;

Que los proyectos presentados incluyen la ejecución de obras de infraestructura para el Barrio **La Matera I**, entre otros, por un monto de Pesos Dieciocho millones seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho con siete centavos (\$18.665.458,07), acorde a lo informado por nota de NO OBJECION del 13 de agosto del corriente;

N° 5607



**INTENDENCIA MUNICIPAL
DE QUILMES**

Que en virtud de lo expuesto corresponde efectuar el presente llamado a Licitación Pública Nacional para la ejecución de las obras;

Que dadas las características del Programa mediante el cual se llevará a cabo la misma los fondos correspondientes para el pago de los certificados de obras serán depositados por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda directamente en la cuenta bancaria que deberá abrir el adjudicatario en el Banco de la Nación Argentina, conforme surge de la Cláusula Décima del Convenio aludido, quedando por lo tanto el Municipio exento de cualquier reclamación y/o responsabilidad respecto de las contingencias que pudieran suscitarse en relación a la cancelación de los mencionados certificados de obra;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: LLAMASE a Licitación Pública N° 09/2009 para laejecución de las obras de infraestructura en el **Barrio " LA MATERA I"** del partido de Quilmes, por un valor de \$ 18.665.458,07.-

ARTICULO 2°: APRUEBASE el Pliego de Bases y Condiciones de laLicitación Pública Nacional N° 09/2009 que forma parte integrante del expediente N° 4091-19040-D-09.-

ARTICULO 3°: El día 23 de Diciembre de 2009 a las 11hs.seprocederá a la apertura de las ofertas en el Salón Eva Perón, sito en la Municipalidad de Quilmes, Alberdi N° 500, 2do Piso, las que deberán ser presentadas en la Dirección de Compras de la Municipalidad de Quilmes, en sobre cerrado hasta el mismo día a las 9hs..-

ARTÍCULO 4°: FIJASE en la suma de \$3.000.- (pesos tres mil) elprecio del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, el cual podrá ser adquirido por los interesados en la Dirección de Compras, a partir del día 01/12/09 y hasta el día 07/12/09 a las 13hs.-

-///-

N° 5607

-III-



**INTENDENCIA MUNICIPAL
DE QUILMES**

ARTÍCULO 5°: El presente gasto se imputará al Presupuesto degastos de la Administración Central 111.00.00.000 Departamento Ejecutivo, en la Subjurisdicción 56 "Secretaría de Planeamiento Estratégico, Obras Servicios Públicos, Tierras y Vivienda", Fuente de Financiamiento 133, Programa 51.00,00 (Construcción de Viviendas), y 52.00.00 (Obras de Infraestructura, Obras de Nexo y Complementarias); Partida 4.2.1.0 "Construcciones en Bienes de Dominio Privado".-

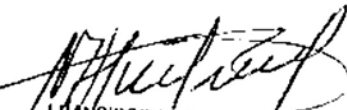
ARTÍCULO 6°: PUBLIQUESE el presente llamado a Licitación Públicapor el termino de cinco (5) días en el Boletín Oficial y en el diario El Sol de Quilmes.-

ARTÍCULO 7°: El presente Decreto será refrendado por los Sres.Secretarios de Hacienda y Legal y Técnico.-

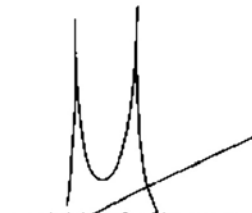
ARTICULO 8°: **Regístrese, Comuníquese** a quienes corresponda,**Dése** al Registro General y **Archívese**.-


Aya. ROXANA GONZALEZ
Sra. Planeamiento Estratégico, Obras,
Serv. Pubs., Tierras y Vivienda




FRANCISCO QUIROZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE QUILMES


Lic. ALEJANDRO FALÓ TOZZOLA
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE QUILMES


Dr. Walter Di Giuseppe
Secretario Legal y Técnico
Municipalidad de Quilmes

5607

ORGANIGRAMA MUNICIPAL

INTENDENTE

Francisco Gutiérrez

SECRETARÍA DE HACIENDA

Alejandro Tozzola

SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRAS Y VIVIENDA

Roxana González

SECRETARÍA DE SALUD

Sergio Troiano

SECRETARÍA DE AGUA, CLOACAS Y SANEAMIENTO HÍDRICO

Manuel Carracelas

SECRETARÍA PRIVADA

Omar David Gutiérrez

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE URBANA Y TURISMO

Claudio Olivares

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Walter Di Giuseppe

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Federico Oviedo

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Valeria Isla

SECRETARÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Evangelina Ramírez

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL, EMPLEO Y PRODUCCIÓN

Guillermo Robledo

UNIDAD EJECUTORA DEL COMCOSUR

Lucrecia Monteagudo

UNIDAD LEGAL INTENDENTE

Luis Valenga

UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE LA RIBERA DE QUILMES

Gustavo Pol

PALACIO MUNICIPAL

4253-7001

Alberdi 500

ATENCIÓN AL VECINO

0-800-999-5656 - de 8 a 20 hs.

atencionalvecino@quilmes.gov.ar

DELEGACIONES

•BERNAL OESTE

4270-3911

Smith entre Zeballos y Alem

•BERNAL ESTE

4252-2155

9 de Julio 186

•EZPELETA ESTE

4256-1092

Cuenca 5125

•EZPELETA OESTE

4210-1462

Namuncurá y Ricardo Rojas

•KM 13

4212-8182

Calle 803 y 885, Barrio Dos Avenidas

•LA FLORIDA

4200-6297

Calle 849 entre 882 y 883

•LA PAZ

4212-0149

Calle 892 y 803

•LA RIBERA

4253-1789

España 1780

•LOS EUCALIPTUS

Calle 99 y 864

•LOS EUCALIPTUS EL SOL

Calle 899 N° 6452 entre 864 y 865

•QUILMES OESTE-

LA COLONIA

4257-0336

Urquiza 1558

•QUILMES OESTE

Amoedo y Joaquín V. González

•QUILMES ESTE

4254-2415

Alberdi 436

•SAN FRANCISCO SOLANO

4212-6794

Calle 836 y 897

UNIDADES MUNICIPIO

•BERNAL

4251-8727

Belgrano 450

•SAN FRANCISCO SOLANO

4212-6383 / 4212-1523

Calle 897 Esq. 843

•QUILMES OESTE

4224-5066

12 de Octubre y Vélez Sarfield

•QUILMES CENTRO

Sarmiento 608

•EZPELETA

4216-7573

Honduras 5259